

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO
EMPRESARIAL**

**SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO
EMPRESARIAL DE TERUEL**

Gobierno de Aragón
Edificio de la Calle San Francisco
Calle San Francisco 1, 2 planta
44.001 Teruel (Teruel)

Zaragoza 7-10-2020

ASUNTO:

Por medio del ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el Estudio de Impacto Ambiental (EA) del proyecto Parque Eólico Caballos de 48 MW. Expediente TE-AT0033/20.

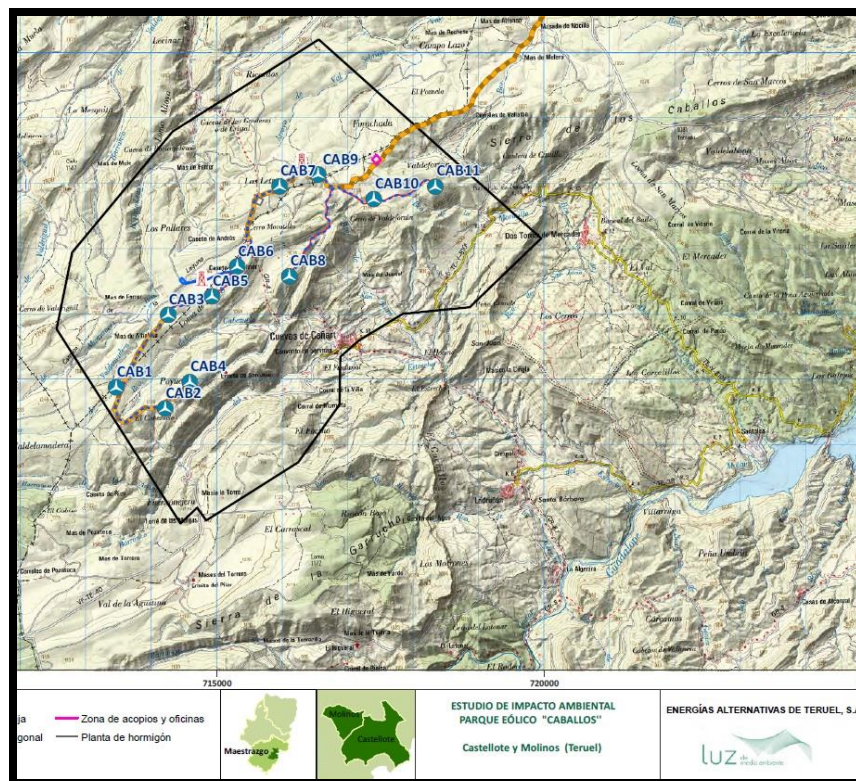
Juan Antonio Gil Gallús, mayor de edad, con D.N.I. número 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ), con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

Ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel

Que la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) es una Organización No Gubernamental (ONG) privada sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública el 2-8-1995 (esto supone que sus fines estatutarios tienden a promover el interés general, según la Ley 50/2002), inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia (nº 70/AGR), que se dedica a promover y desarrollar proyectos de gestión, investigación, conservación, sensibilización, desarrollo rural y ecoturismo en los hábitats de montaña en los que vive esta especie amenazada. La FCQ viene colaborando con el Gobierno de Aragón desde el año 1995 en diferentes programas para el desarrollo del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos en Aragón (Decreto 45/2003) y con otras especies amenazadas. Que en abril de 2017 la FCQ y el Gobierno de Aragón firmaron un Convenio de Colaboración con la finalidad de potenciar acciones de conservación, protección y divulgación con el quebrantahuesos (Orden PRE/544/2017).

EXPONE:

La sociedad ENERGÍAS ALTERNATIVAS DE TERUEL, S.A (en adelante EATSA), cuyo accionariado es Acciona Energía, Turol Eólica e Ibercaja promueve la realización de un proyecto de instalación de un parque eólico en los términos municipales de Castellote y Molinos (Teruel), denominado Parque Eólico Caballos. Está compuesto por 11 máquinas con una potencia total instalada de 48 MW. A pesar de que el proyecto inicial y el EIA, ya fue presentado para los 12 MWs iniciales, el presente documento abarca a la totalidad de los 48 MWs adjudicados, incluyendo un cambio en la tecnología inicialmente planteada, pasando de la tecnología AW132/3000, con torre de altura de 120 metros, a la tecnología más avanzada NORDEX 149/4500 y torre de acero de 125 metros de altura. Este proyecto, ha obtenido los derechos de acceso en fecha 15 de junio de 2018 por parte de Red Eléctrica de España en la Subestación de Mezquita 220 kV.



Mapa del Parque Eólico.

1. Consideraciones en cuanto a la ausencia de las estaciones meteorológicas o de medición del recurso eólico presente en la zona de estudio

El EIA parque eólico Caballos indica que:

-En el parque se instalarán cuatro torres de medición, dos de ellas de corto plazo (torres temporales) y dos de largo plazo (torres permanentes).

-Para el montaje de la torre de medición se prevé una plataforma de 25x15 m.

-Se revisan las coordenadas donde se indica que se instalarán estas torres anemométricas y a día de hoy se comprueba que no están instaladas.

Se da por supuesto que **las torres de medición de aire no están instaladas**. De este hecho se deduce que no se ha realizado un estudio previo, real y objetivo sobre el recurso eólico existente en la zona. La motivación principal que se alega por parte del promotor para que el parque eólica sea autorizada, es combatir el cambio climático mediante la generación de energía renovable a partir del recurso eólico existente. Se intenta justificar esto indicando que es una prioridad tanto de las políticas de la Unión Europea (UE), como del Estado español y de la Comunidad Autónoma de Aragón. No puede admitirse que la central eólica, que como bien queda demostrado en el propio EIA y en las presentes alegaciones puede llegar a ocasionar una grave afección a la Red Natura 2000, además de al Parque Cultural y al Geoparque del Maestrazgo, al Monumento Natural de las Grutas de Cristal en cuanto a su interés natural y turístico, pueda ser autorizada sin haber sido demostrada, objetiva y fehacientemente, la eficiencia del recurso principal que tiene que generar la supuesta energía renovable eólica, es decir, el viento que hace en la zona objeto del estudio. **Se considera que solo este hecho debería ser suficiente justificación para no autorizar dicha central y paralizar cualquier procedimiento al respecto en tanto no se hayan hecho los estudios correspondientes sobre el recurso eólico de la zona y su viabilidad como aprovechamiento para la producción de energía.**

2. Fraccionamiento del proyecto y tramitación inadecuada. Según el EIA y el propio proyecto, las centrales eólicas Caballos, Hocino y Caballos II forman parte de un mismo proyecto, junto con la línea de evacuación y la central de transformación, siendo presentado sin embargo como cuatro proyectos independientes, sin considerarse la totalidad de las magnitudes y dimensiones de todo el proyecto, ni estudiar ni valorar el conjunto de afecciones acumulativas y sinérgicas que van a generar en el entorno y la Red Natura 2000

Actualmente se está tramitando el proyecto de la central eólica Caballos y Caballos II, estando ambos en exposición pública para su autorización administrativa previa y de construcción, así como su EIA. Hace unos dos meses se inició este mismo trámite para la central eólica Hocino y para la línea de evacuación y la subestación de transformación, cuatro proyectos en total que se considera debieran estar agrupados en un macroproyecto por lo indicado a continuación. **El proyecto Caballos se presenta como un proyecto**

para la construcción de una central eólica compuesta por 11 aerogeneradores de 125 metros de altura de buje y 48 MW. Sin embargo se considera que forma parte de otro proyecto de mayor envergadura, en el que participan las mismas empresas y del que se tiene conocimiento público. Se reconoce y así se tiene en cuenta en los cuatro proyectos presentados y en sus respectivos EIA, que **la central Caballos forma parte y se complementa con las otras dos centrales eólicas, Hocino y Caballos II y con la línea de evacuación y subestación de transformación que tal y como se indica en todos los proyectos y sus EIA, compartirán las tres centrales eólicas.** Queda demostrado en todos los proyectos y EIA presentados, que los promotores son las mismas empresas; que todos los EIA los realiza la misma empresa con los mismos técnicos, incluso se observa que se están empleando los mismos estudios de avifauna y las mismas fuentes de información; en todos se indica que se van a emplear los mismos accesos para las tres centrales, el estudio deficiente de éstos accesos es el mismo, incluso se indica en los diferentes EIA de cada central que estos accesos se van a utilizar para las otras dos; se indica en todos los EIA que las instalaciones, la línea de evacuación y la central de transformación son comunes a las tres centrales. El EIA justifica la necesidad de que el proyecto presentado sea autorizado, principalmente por la necesidad del Gobierno de Aragón en cumplir el plan energético de Aragón y por no perder el supuesto beneficio socioeconómico que va a generar la central eólica proyectada. **Por ello no se entiende que este proyecto no incluya al menos la línea eléctrica de evacuación, la subestación de transformación y demás infraestructuras necesarias para poder ponerlo en funcionamiento.** Aunque este proyecto fuese aprobado y se permitiese su puesta en marcha, por sí sólo no podría cumplir con esta justificación, ya que no podría producir energía y transportarla a la red de consumo sin tener el resto de instalaciones mencionadas construidas. Obtener la autorización del proyecto presentado, previo a conocer si va a poder ponerse en funcionamiento o no, podría provocar una serie de efectos negativos para el medio ambiente innecesarios, por ello se cree conveniente que se presente el proyecto completo antes de ser evaluado. El DECRETO-LEY 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, recoge en su artículo 2 la siguiente definición:

Parque Eólico: instalación dedicada a la producción de energía eléctrica utilizando como energía primaria el viento. Estará constituida por un aerogenerador o una agrupación de estos, interconectados eléctricamente y con un único punto de conexión a la red de transporte o distribución. Formarán parte del parque eólico sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica. A partir de esta definición, a continuación se aporta lo indicado en cada uno de los proyectos de las centrales eólicas al respecto:

-El proyecto Caballos indica: el punto de conexión propuesto para el parque eólico Caballos es el centro de seccionamiento de 220 kV resultante de la apertura de la línea “Sierra Costera-Mezquita”, propiedad de ENEL, en las inmediaciones de la subestación de Mezquita (REE). La evacuación de la energía generada por los aerogeneradores que conforman el PE Caballos, se recogerá mediante una red interna subterránea en 30 kV, que conectará en la futura subestación “Caballos. En dicha subestación, se elevará la tensión por medio de un transformador 30/220 kV.

-El proyecto caballos II indica: el punto de conexión propuesto para el parque eólico Caballos II es el centro de seccionamiento de 220 kV resultante de la apertura de la línea “Sierra Costera-Mezquita”, propiedad de ENEL, en las inmediaciones de la subestación de Mezquita (REE). La evacuación de la energía generada por los aerogeneradores que conforman el parque eólico Caballos II, se recogerá mediante una red interna subterránea en 30 kV, que conectará en la futura subestación “Caballos. En dicha subestación, se elevará la tensión por medio de un transformador 30/220 kV.

-El proyecto Hocino indica: el punto de conexión previsto del parque eólico es la subestación Mezquita 220/400kV, propiedad de REE. La energía generada por el futuro parque eólico Hocino se evacuará a través de la subestación de nueva construcción Caballos. Para ello, será necesario equiparla con una posición de transformador que permita la evacuación, así como de una posición de línea de 220kV que conectará con un centro de seccionamiento, de nueva construcción, próximo a la subestación Mezquita 220/400kV. Dicho centro de seccionamiento se prevé que conecte con la apertura de la futura línea de 220kV Sierra Costera-Mezquita, propiedad de ENEL, mediante dos posiciones de entrada y salida. **De estas tres indicaciones se deduce que las tres centrales emplean las mismas infraestructuras de evacuación, comparten el mismo punto de conexión a la red de transporte y la misma subestación de transformación.**

Los proyectos de las tres centrales eólicas realizan esta misma redacción respecto de las infraestructuras de evacuación: la conexión a dicha subestación, se realizará mediante la construcción de una nueva subestación de parque, denominada Caballos y que será compartida por otros dos proyectos priorizados a EATSA denominados Caballos II (48 MW) y Hocino (48 MW) y una nueva línea aérea conectará la Subestación Caballos con un Centro de Seccionamiento que se construirá en las inmediaciones de la ST Mezquita, próximo a la línea de 220 kV Sierra Costera-Mezquita propiedad de ENEL que permita abrir dicha línea para evacuar a través de la posición de generadores prevista en la subestación de Mezquita de REE. Los tres proyectos indican: tanto la subestación de parque, como la nueva línea de evacuación, serán objeto de expedientes independientes al estar compartidas por distintas instalaciones. Se considera que precisamente el motivo que alegan los proyectos para presentar la subestación y la línea de evacuación en expedientes independientes, debiera ser el que justifica, según la definición de parque eólico del DECRETO-LEY 2/2016, a que sean presentados en el mismo expediente junto con las tres centrales eólicas concentradas en una, es decir todo en un único proyecto. **De lo anterior se considera que queda justificado que las tres centrales eólicas debieran considerarse como un único proyecto junto con la línea de evacuación y la subestación de transformación y demás infraestructuras de uso común como los accesos y demás instalaciones.** Ello supondría un proyecto eólico de 141 MW y 31 aerogeneradores, que además supone una afección directa a Red Natura 2000, lo que implicaría que la competencia en su tramitación y resolución, sería del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico según la ley de 21/2013 de evaluación ambiental y La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. No obstante, en caso de no contemplarse esta consideración, se solicita que sea tenido en cuenta lo indicado en **MAPAMA, 2018. Recomendaciones sobre la información necesaria para incluir una Evaluación Adecuada (EA) de repercusiones de proyectos sobre Red Natura 2000 en los documentos de EIA de la A.G.E. Madrid,** máxime siendo que el propio EIA especifica que este documento y sus recomendaciones

es el que ha tenido en cuenta para valorar los impactos de la central eólica a la Red Natura 2000 presente en la ubicación de la central:

Grado de completitud

Para poder ser objeto de una EA de repercusiones sobre Red Natura 2000, es imprescindible que los proyectos a evaluar sean proyectos completos, que contengan todos los elementos y acciones necesarios para permitir de forma autónoma la consecución de su objetivo, e incluyendo las actuaciones y obras temporales, auxiliares o complementarias. Por el contrario, si se trata de un proyecto fraccionado, que depende de otros proyectos que se tramitan aparte pero con los que está conceptual y funcionalmente ligado para poder ser puesto en funcionamiento y cumplir su objetivo, en cumplimiento al artículo 46.4 de la Ley 42/2007, para que la evaluación sea adecuada se requiere que se realice considerando, junto al proyecto fraccionado que es formalmente objeto de evaluación, a todos los demás proyectos, elementos y acciones con los que está funcionalmente vinculado y que forman el verdadero macro-proyecto funcional, dado que todos estos componentes son susceptibles de causar conjuntamente con el primero repercusiones sobre Red Natura 2000. Esta precaución debe adoptarse tanto en la elaboración de estudios de impacto ambiental y documentos ambientales como en la elaboración de documentos iniciales para consultas previas. En este sentido, se recomienda revisar la inclusión en el proyecto, o la consideración en el macroproyecto funcional, de algunos elementos que frecuentemente son omitidos, ralentizando y dificultando las evaluaciones, tales como los tendidos eléctricos de suministro, los préstamos y vertederos, o los accesos y las instalaciones o superficies temporales de obra. Si alguno de estos elementos no se encuentra perfectamente definido cuando se elabora el proyecto, antes que omitirlo de la evaluación es preferible evaluarlo al menos sobre la base de un conjunto más o menos amplio de sus posibles localizaciones alternativas. **De todo lo indicado en este punto, se considera que solo caben dos interpretaciones, o se tiene en cuenta como un proyecto completo y se vuelve a definir tanto el propio proyecto como el EIA, es decir, se presenta conjuntamente las tres centrales eólicas, la línea de evacuación, la subestación de transformación, accesos y demás infraestructuras, con lo cual por las características del mismo, el órgano competente para tramitarlo sería el MITECO o se considera un proyecto fraccionado** y en base a lo indicado en el art. 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el EIA presentado debe considerarse incompleto al no incluir y tener en cuenta todas las partes del mismo (línea de evacuación, estación transformadora, accesos, infraestructuras complementarias) y sus afecciones tanto individuales como complementarias y sinérgicas. Además si se adopta esta segunda opción, se considera que debe o bien renunciarse a la tramitación y construcción de las otras dos centrales, Hocino y Caballos II, que recordemos se encuentran en el mismo estado de tramitación que la que nos ocupa, o tenerse en cuenta en este EIA, tanto los impactos individuales como sinérgicos y acumulativos de todas las centrales, así como lo indicado en el mencionado art. 7 de la ley 11/2014, acumular las magnitudes y dimensiones de estas dos centrales a la central Caballos, dando por resultado lo indicado en la primera interpretación respecto de un proyecto completo y su tramitación por el Ministerio competente. Esta segunda opción de considerar el proyecto fraccionado, asimismo conlleva que debido a esta deficiencia en la información en cuanto a afecciones y falta de definición del proyecto, no va a poder realizarse una correcta EA tal y como obliga la ley 42/2007, al estar

demostrado que el proyecto va a tener repercusiones sobre la Red Natura 2000 y por tanto debe considerarse la no autorización de la construcción del proyecto.

3. El EIA no considera las afecciones de otros proyectos similares y colindantes en trámites de autorización, ni la existencia de otros parques eólicos en funcionamiento próximas a la proyectada, ni los efectos sinérgicos y acumulativos de todos ellos sobre la Red Natura 2000

No se tienen en cuenta los efectos sinérgicos y acumulativos con otros proyectos cuyos trámites están ya iniciados y presentados ante el Gobierno de Aragón y ante el MITECO, algunos de ellos recogidos en la web del Gobierno de Aragón en <https://idearagon.aragon.es/visor/> y ubicados muchos de ellos en las inmediaciones del Hocino, Caballos y Caballos II. Estas centrales son:

-Central Íberos. Empresa Renovables La Pedrera SL (Grupo EnelGreen) Ejulve 49,4 MW
10 aerogeneradores de 5 MW.

-Centrales Bailador, Guadalopillo I, Majalinos I, Loma de la Solana, Agualobos, Hoyalta, San Darve, Las Cerradas, El Cubo I, Las Cuencas, no se ha hecho pública la información sobre sus características y empresas promotoras, si bien la administración aragonesa es conocedora de estos datos.

-Centrales presentadas a consultas previas al MITECO por la empresa Green Capital Power S.L. La empresa GREEN CAPITAL POWER S.L., promueve la realización de tres parques eólicos de 90, 162 y 156 MW denominados respectivamente, Tizona, Bucéfalo y Pasqués, y dos plantas solares fotovoltaicas (“PSF El Metal 185,2 MWp” y PSF Petrina 66,7 MWp), así como sus de su línea de evacuación, ubicadas todas estas instalaciones en los términos municipales de Pancrudo, Rillo, Mezquita de Jarque, Cuevas de Almodén, Jarque del Val, Aliaga, Palomar de Arroyos, Cañizar de Olivar, Castel de Cabra, La Zoma, Ejulve, Molinos, Castellote, Berge, Seno, Alcorisa y Mas de las Matas, en Teruel. Igualmente, se promueve la subestación SET Colectora GreenPower 30/132/400 kV que sirve de infraestructura colectora de todas las anteriores plantas de producción eléctrica y hace la función de infraestructura de instalación de enlace a la subestación existente propiedad de Red Eléctrica de España, ST Mezquita 400 kV.

El EIA no contempla las centrales eólicas ya construidas y en funcionamiento más próximas a la ubicación de la central proyectada:

-Valdeconejos, El Puerto y La Loma, ubicadas en la estribación más al este de la cercana Sierra de San Just. Siendo el de La Loma, dentro del término municipal de Aliaga y Palomar de Arroyos, que está a unos 20km de la central planteada Caballos.

-10 centrales eólicas con 263 aerogeneradores (a unos 17 km los más cercanos a la central Caballos) en la provincia de Castellón, lindando con la provincia de Teruel y muy próximas a la ZEPA ES0000306 Río Guadalope-Maestrazgo y cuyos efectos perjudiciales sobre esta ZEPA, sobre todo en las poblaciones de buitres han sido ya constatados. **Según la normativa en vigor, al verse afectada la Red Natura 2000, el EIA debería haber recogido un estudio sobre los efectos acumulativos y sinérgicos que el conjunto de las centrales eólicas mencionadas, las proyectadas y las construidas, podrían provocar sobre los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000**

(en adelante EPRN2000). Como bien se recuerda en el documento de orientación de la Comisión Europea (CE) la energía eólica y la Red Natura 2000 hay que recopilar información detallada sobre las características ecológicas y los objetivos de conservación del lugar y sobre cómo puede afectar el plan o proyecto a estos objetivos de conservación. De este modo se puede valorar si el plan o proyecto, ya sea por sí solo o conjuntamente con otros planes o proyectos, afectará negativamente a la integridad del lugar Natura 2000. La carga de la prueba implica demostrar que no se producirán efectos adversos para la integridad del lugar. El EIA reconoce respecto al estudio de avifauna: el presente estudio únicamente hará referencia al parque eólico, ubicado en los términos municipales de Castellote y Molinos, obviando su línea eléctrica de evacuación que finalizará en el término municipal de Alloza (según el proyecto técnico actual); el seguimiento de avifauna y quiropteroфаuna de esta línea eléctrica de evacuación será objeto de un estudio independiente. No se justifican las motivaciones que llevan a realizar ambos estudios por separado, siendo que los individuos de las especies presentes y susceptibles de ser afectadas por ambos proyectos, por sus características biológicas, son las mismas. Debe realizarse una EA de los efectos sinérgicos sobre estas especies de aves y quirópteros sensibles y muy vulnerables a este tipo de proyectos. Se considera que debe realizarse una EA del proyecto y tenerse en cuenta que el EIA no aporta, ni estudia, ni analiza, ni valora de forma objetiva, razonada, justificada y contrastada, las afecciones que van a generar la línea eléctrica de evacuación de la central eólica proyectada y las afecciones conjuntas que van a generar la línea de evacuación de la energía generada por la central eólica Caballos, además de las afecciones de las centrales eólicas de Caballos II y el Hocino, además de las afecciones sinérgicas de todo el conjunto. **Por todo ello se espera y se recomienda que se realice una EA del proyecto para valorar además de los impactos directos, los efectos acumulativos y sinérgicos sobre la ZEPA y los LIC afectados tal y como recoge la jurisprudencia comunitaria (STJ/CE, C-560/08).** Como ya se ha comentado el EIA no recoge información respecto de estos efectos, ya no sólo de partes imprescindibles e inseparables de esta central eólica como puede ser la línea de evacuación o la subestación de transformación y de otras centrales eólicas existentes o proyectadas en las proximidades, sino de otras actividades y proyectos que se vienen realizando y que ya están teniendo afección directa sobre los EPRN2000 que se verán afectados por la central eólica proyectada, como son las actividades turísticas en cuevas y otros entornos sensibles de estos espacios, las explotaciones mineras a cielo abierto, el recrecimiento del pantano de Santolea cuyas obras llevan más de 10 años afectando al lugar, trabajos agrícolas, ganaderos y forestales y otros usos y aprovechamientos dentro de estos espacios. Todas estas afecciones es necesario conocer para poder valorar cuantitativamente su repercusión sobre los EPRN2000.

4. En cuanto a la alternativa elegida, se considera que ni las alternativas propuestas han sido lo suficientemente estudiadas ni valoradas, ni se justifica objetiva y razonadamente la alternativa elegida

De las tres posibles alternativas que plantea el EIA, ninguna de ellas ahonda en las afecciones a los EPRN2000, ni se exponen posibles medidas correctoras que permitan la

anulación, mitigación o compensación del impacto, cosa que se recuerda necesaria para poder realizar una EA del proyecto. El EIA realiza la siguiente afirmación que se considera subjetiva: la alternativa de implantación del parque eólico se ha desarrollado tras un análisis detallado de las posibles afecciones a zonas y espacios sensibles y tras consultas con la administración competente, de tal forma que la solución adoptada es la que presenta mínimas afecciones a esta área. No se observa el análisis detallado mencionado en ningún apartado del EIA. Se solicita que las aportaciones realizadas por parte de la administración competente sobre las posibles afecciones a las zonas y espacios sensibles sean aportadas o se indique en que apartado del EIA vienen reflejadas como tales. **Se considera que el EIA no justifica la solución adoptada y que estas mínimas afecciones a las zonas y espacios sensibles son inasumibles por poner en riesgo poblaciones de especies protegidas muy susceptibles a los impactos de centrales eólicas.** Tanto el propio EIA como las alegaciones presentadas en este documento, demuestran que las afecciones son de moderadas a severas a estas zonas y espacios, debido a las afecciones que va a provocar la central eólica, entre otras sobre las aves, los quirópteros y demás mamíferos. En todos los documentos a los que hace referencia tanto la EIA como estas alegaciones se constata que las centrales eólicas provocan severos daños a toda la fauna pero sobre todo a aves y quirópteros, por mortandad elevada, efecto barrera, alteración y pérdida de hábitat, máxime en zonas montañosas, de elevado valor ambiental y con gran número y variedad de hábitats y poblaciones de especies vulnerables a estas afecciones como es este caso de las inmediaciones de Majalinos, Molinos, Cuevas de Cañart y el río Guadalope. **El EIA justifica la elección de la Alternativa 3, entre otras cosas tanto por la menor afección a vegetación natural como por la menor afección a ámbitos de especies, cuando del análisis de los datos aportados en el propio EIA se deduce una afección muy similar en las tres alternativas propuestas, al estar la poligonal de la central proyectada en todas las alternativas en la misma zona, no habiendo apenas diferencia entre las distintas ubicaciones de los aerogeneradores.** No se demuestra objetivamente, en ninguna de las alternativas, una menor afección a los ámbitos de especies protegidas ya que por proximidad es imposible y en cualquier caso ninguna plantea acciones o propuestas viables, objetivas y demostrables que mitiguen o eviten estas afecciones, salvo en la descartada de antemano, Alternativa 0. **El simple hecho de indicar que los aerogeneradores estén más espaciados en la alternativa elegida que en las otras dos alternativas, aunque fuese cierto, que no lo es, no demuestra que se facilite la permeabilidad, tampoco que esta permeabilidad sea viable y permita el paso de las aves en condiciones aceptables de seguridad que eviten efectos adversos para la integridad de las especies de aves de gran envergadura,** máxime cuando se está hablando de aves muy vulnerables a las colisiones con aerogeneradores y se encuentran catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración del hábitat o vulnerables y cuando se está hablando de aves con un comprobado historial muy negativo en relación con las afecciones por colisiones, en circunstancias muy similares y donde se ha comprobado fehacientemente mediante seguimientos in situ, la gran mortandad que pueden provocar estos proyectos eólicos cuando están mal ubicados y planteados y cuando se está hablando de un territorio en el que viven numerosas poblaciones de estas especies, de ahí la existencia de la ZEPA y los numerosos LIC, los IBA y los planes de recuperación de águila perdicera y quebrantahuesos en la zona que se pretende ocupar

con la central eólica. **Los vientos dominantes en la zona donde se quiere ubicar la central eólica, son de componente norte-noroeste, cierzo (dato de AEMET, el proyecto como se ha indicado no presenta estudio de viento de esta zona en concreto) y la ubicación de los aerogeneradores en la zona más elevada respecto al cañón del Guadalope, el cual se sitúa al sur de la central proyectada, provocará que un gran número de las grandes rapaces que utilizan esta área con grandes cortados como zona de cría y de descanso y que aprovechan este viento de norte-noroeste para elevarse por estas laderas y dirigirse hacia las zonas de alimento (entre otras los comederos Red Aragonesa de Aves Necrófagas (RACAN) del Gobierno de Aragón situados en las proximidades de la central eólica propuesta) y dispersión ubicadas también al norte-noroeste del cañón del Guadalope, se encuentren justo en la zona alta de esta cuenca con la línea de estos 11 aerogeneradores,** que recordemos serán de 200 metros de altura y con el resto de los aerogeneradores presentes hacia el oeste, todos alineados y sin apenas discontinuidad, desde la Sierra de San Just hasta la central proyectada de Caballos, de momento, ya que recordemos se están tramitando entre otras, las centrales eólicas Hocino, Caballos II e Íberos que darían continuidad y prolongaría esta barrera hacia el este. La central eólica al plantearse perpendicular a los vientos dominantes y por tanto a la línea de vuelo de grandes rapaces, supondrá un efecto barrera mucho mayor que con otras posiciones, cosa contraproducente con elevada presencia de rapaces de gran envergadura, como es el caso, según indican varios estudios.

5. Consideraciones respecto a los comederos habilitados por el Gobierno de Aragón para la alimentación de aves necrófagas

Se considera que ha de tenerse en cuenta que la central eólica Caballos, junto con Hocino y Caballos II se van a localizar en la zona central de un área cuadrangular, cuyos vértices coinciden con la ubicación de 4 comederos para aves necrófagas (Ejuve, La Mata de los Olmos, Mas de las Matas y Bordón) de la RACAN, situados de forma estratégica para abastecer las importantes colonias de aves necrófagas que habitan en la ZEPA ES0000306 Río Guadalope-Maestrazgo y cuyas distancias son relativamente cortas teniendo en cuenta la capacidad de vuelo de las especies necrófagas y otras rapaces que utilizan dichos comederos. Aún clausurando alguno o todos estos comederos, como se insinúa en el EIA que se pretende hacer, está demostrado que la tendencia de comportamiento de los buitres y otras rapaces de ir a buscar alimento a estos muladares va a continuar durante bastante tiempo aún estando éstos clausurados. **En el EIA no se ha analizado ni valorado que pueda producirse mortandad sobre estas aves cuando vayan a alimentarse.** El EIA realiza la siguiente afirmación: en España, los buitres y otras aves carroñeras llevan siglos recibiendo comida suplementaria por parte del hombre, siendo fundamentales estas estaciones alimentarias para incrementar la supervivencia de rapaces amenazadas, aunque inevitablemente lleva asociada una indeseable concentración de las especies en el espacio. Esta afirmación y conclusión, a parte de desafortunada, se considera que reafirma la falta de objetividad y rigurosidad del EIA y que se hace necesario resaltar. **El hecho de que acudan buitres de otras zonas a alimentarse no puede considerarse indeseable, entra dentro de la dinámica poblacional de la especie y contribuye de una forma muy positiva a**

mantener la diversidad genética dentro de las poblaciones, hecho que no puede ser presentado como algo negativo tal y como hace el EIA. No obstante la mayoría de individuos es más que probable que provengan de la ZEPA Río Guadalupe-Maestrazgo y ZEPA Estrechos del Río Martín. Ambas poblaciones han sido muy castigadas por la mortandad y otras afecciones ya mencionadas, generadas por las centrales eólicas en funcionamiento de la provincia de Castellón y las más próximas de Teruel (Muniesa y Sierra de San Just). Este efecto acumulativo y sinérgico tampoco ha sido abordado en el EsIA presentado. Se considera que estos comederos RACAN o puntos de alimentación suplementaria no suponen una indeseable concentración de las especies en el espacio sino más bien al contrario, estos comederos se ubican y autorizan por parte de las administraciones correspondientes, en este caso el Gobierno de Aragón, en zonas donde ya existe un elevado número de especies carroñeras, es decir, óptimas y saludables poblaciones que se intentan conservar o donde, por las condiciones específicas del territorio, se ha considerado, tras un estudio objetivo y justificado, que la ubicación de estos comederos es el óptimo y que va a contribuir a mejorar la conservación de las poblaciones de aves que los utilizan, objetivo que la propia legislación al respecto obliga a las diferentes administraciones a cumplir. **El hecho de existir en la zona estos cuatro comederos para aves carroñeras demuestra que la ubicación donde se pretende implantar la central eólica proyectada está considerada por el propio Gobierno de Aragón, como una importante zona para estas aves y su autorización supondrá una afección que, se considera, debe ser inasumible por las administraciones competentes.** Se advierte también del error respecto a las distancias reflejadas en el EIA entre la poligonal de la central eólica proyectada y los comederos, son inferiores. **El EIA reconoce una falta de estudio e información respecto del uso de las aves necrófagas de los comederos mencionados.** Justifica esta ausencia porque la administración competente en la materia no le ha facilitado esta información. Se considera que esta justificación no puede ser admitida por el evaluador, si bien la administración competente está obligada a aportar toda la información disponible al promotor del proyecto eólico, el hecho de que esta información sea insuficiente no justifica la ausencia de su estudio, análisis y valoración objetiva y razonada científicamente. **Se considera que ante esta falta de información, el promotor del proyecto mediante un estudio específico, debería aportar todos los datos necesarios que justifiquen la no afección a las especies carroñeras que utilizan estos comederos para su alimentación, máxime teniendo en cuenta que todos estos comederos se instalaron para conservar el estado óptimo de las poblaciones de las especies carroñeras que están o puedan estar en la ZEPA Río Guadalupe-Maestrazgo, siendo además estas aves necrófagas parte de los Valores Red Natura 2000 que justificaron la creación de esta ZEPA.** Por último, respecto de los comederos, se considera que debe tenerse en cuenta lo indicado en los futuros Planes de Gestión de la Red Natura 2000 en esta área: asegurar un aporte suficiente de recursos tróficos mediante la creación y mantenimiento de puntos de alimentación destinados preferentemente a milanos y alimoches ubicados estratégicamente teniendo en cuenta la distribución territorial de los núcleos reproductores.

6. Consideraciones en cuanto a los accesos a la central

En cuanto a los accesos necesarios para hacer viable la construcción de la central eólica, en el EIA no se tiene en cuenta la afección real tal y como se indica en el mismo respecto de la carretera asfaltada (TE-8215) entre Castellote y Molinos: el estudio de la ruta de acceso desde fábrica, se basará en la utilización de turbinas Nordex N149IECS. En ella habrá que acondicionar posiblemente alguna curva al radio de giro exigido para los transportes. Un futuro estudio detallado, de una empresa de transportes, determinará dichos ensanchamientos. En esta misma carretera, en los cantiles rocosos muy próximos y situados por encima de ella, se encuentran numerosas colonias de buitres, siendo zona de anidamiento, campeo y descanso que se verán afectadas también en caso de realizarse obras. No se puede descartar la presencia de otras aves como halcón peregrino y chova piquiroja entre otros. **Gran parte de esta carretera se encuentra dentro de la ZEPA ES0000306 Río Guadalupe-Maestrazgo. Se considera que el planteamiento de afecciones en cuanto a viales y plataformas necesarias para instalar los aerogeneradores es muy ambiguo, no estudia, ni especifica ni cuantifica estas afecciones.** Teniendo en cuenta las dimensiones de los aerogeneradores extraordinariamente inmensos (200 metros de altura), las afecciones van a ser considerables y se sugiere que la descripción de estas afecciones y de las medidas para evitar, mitigar y compensarlas deberían estar más desarrolladas. **Se considera que es necesario realizar una evaluación adecuada sobre las afecciones de las obras necesarias en esta carretera,** ya que se considera parte del proyecto presentado y no se considera prudente (más bien ilegal), siendo que el tramo afectado discurre por Red Natura 2000, obtener la autorización ambiental y posteriormente presentar estudios sobre la afección del proyecto durante su ejecución.

7. Consideraciones en cuanto a la afección de la vegetación

El EIA menciona afecciones a la vegetación por la instalación de una futura estación fotovoltaica. No se menciona nada más al respecto, ni características de este proyecto ni ubicación. **En caso de que la empresa promotora tenga intención de construir también dicha estación, se considera que debería haberse incluido tanto las características de esta instalación como sus afecciones en este EIA para poder valorar en la evaluación adecuada los efectos propios así como los acumulativos y sinérgicos con las centrales eólicas proyectadas.** El EIA menciona: en cuanto a la delimitación del enclave singular de flora, se propone diseñar el camino nuevo alejado del enclave, así como balizarlo, para que las obras de construcción no lo afecten. En ninguna de las diferentes partes en la que se ha dividido el EIA, se describe, ni se determinan las características ni la ubicación de este enclave singular de flora. Se considera que este hecho debe subsanarse para poder estudiar y valorar objetivamente este enclave, previo a la autorización del proyecto.

8. Consideraciones en cuanto a las afecciones a Red Natura 2000

Respecto a la Red Natura 2000 el EIA indica: el emplazamiento del parque eólico en proyecto no se encuentra incluido en ningún espacio de la Red Natura 2000. Incomprendiblemente se hace esta afirmación cuando en los planos del propio EIA se observa que **el LIC ES2420145 Cueva de Baticambras y la ZEPA ES0000306 Río Guadalupe-Maestrazgo se encuentran en plena poligonal a pocos metros de los aerogeneradores** y que el propio EIA, tal y como se ha mencionado anteriormente respecto a los quirópteros realiza las siguientes afirmaciones: se considera que el área de implantación de los futuros aerogeneradores es utilizada como zona de alimentación principalmente y la intensa karstificación que afecta al Bajo Maestrazgo se plasma en la presencia de numerosas cuevas y cavidades entre las que destacan las Baticambras de Molinos, un importante refugio de quirópteros. Se considera que esta ambigüedad y error u ocultación vuelve a evidenciar que el EIA no es objetivo ni sus resultados y conclusiones están científicamente razonadas. Según la definición de poligonal de Parque eólico del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, el LIC de la Cueva Baticambras y la ZEPA Río Guadalupe-Maestrazgo, están dentro de la central eólica proyectada y por tanto la central eólica proyectada está en el LIC de la cueva de Baticambras y en la ZEPA Río Guadalupe-Maestrazgo. Teniendo en cuenta lo anterior, todas las distancias respecto de todos los EPRN2000 que el EIA menciona, así como de los ámbitos de protección de las especies amenazadas afectados por la central eólica, son erróneas. **El EIA no recoge prácticamente ninguna de las recomendaciones del Documento de Orientación de la Comisión Europea la energía eólica y la Red Natura 2000**, publicado en 2011 por la UE que si bien no tiene carácter vinculante sí que refleja la opinión de los servicios de la CE. De igual forma, tampoco se cumple lo indicado en el documento recomendaciones sobre la información necesaria para incluir una EA de repercusiones de proyectos sobre Red Natura 2000 en los documentos de evaluación de impacto ambiental de la A.G.E. Madrid. Si bien el propio EIA indica que para la elaboración del mismo se han seguido estas recomendaciones de la A.G.E., de su análisis se deduce y se comprueba a lo largo de estas alegaciones, que esto no ha sido así. **Existe una afección directa sobre la Red Natura 2000: cinco LIC, una ZEPA, dos hábitats del Anexo I de la directiva Hábitats y numerosas especies consideradas importantes por la Red Natura 2000 y se recuerda que todos ellos, espacios, hábitats y especies, contarán con Planes de Gestión, elaborados por el Gobierno de Aragón y en trámites para ser aprobados, en los que se deberá valorar los efectos negativos acumulativos que éstos pueden generar si no hay una estrategia y planificación territorial previa a su implantación.** Además de lo anterior, existirían diversas afecciones a otros elementos naturales de elevada importancia como son el ámbito de Protección de tres especies catalogadas en Peligro de Extinción, una IBA, un Monumento Natural, un Parque Cultural, un Geoparque de la UNESCO. Se considera que todo esto no ha sido valorado ni tenido en cuenta en el EIA tal y como la propia normativa y legislación al respecto establece y se solicita que si sea tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental que corresponde hacer y se haga referencia expresa en la Declaración de Impacto Ambiental

(DIA) al resultado de dicha evaluación. **Para contribuir a todo lo anterior se considera que para realizar una correcta EA es necesario tener en cuenta todo lo recogido en el documento la energía eólica y la Red Natura 2000 de la CE y en concreto esta recomendación: el proyecto solamente podrá autorizarse en el caso de que haya quedado establecido que no existe ningún efecto adverso para la integridad del lugar Red Natura 2000. Si no resulta posible excluirlo, las autoridades han de denegar su autorización o aplicar una posible excepción conforme al apartado 4 del artículo 6.** Es decir, o existen razones imperiosas de primer orden o existen consideraciones para la salud o seguridad humana o importantes beneficios medioambientales o debe considerarse la Alternativa 0. Paradójicamente, previo a realizarse una evaluación adecuada del proyecto, el EIA en su argumentación ya no contempla la Alternativa 0.

8.1. Consideraciones respecto al estudio realizado de avifauna, quirópteros y otras especies animales que se van a ver afectadas por la central eólica.

Se considera que el estudio de avifauna y de quirópteros debería de ser realizado con escrupuloso rigor y objetividad, justificarse de forma meticulosa y basarse en un razonamiento científico:

-dada la importancia demostrada en cuanto a espacios y especies de la zona que se va a ver afectada;

-dada las importantes poblaciones de aves y quirópteros presentes y que la mayor parte de estas especies forman parte de la Red Natura 2000.

-dado que las centrales eólicas pueden provocar sobre estas especies y sus poblaciones, entre otras afecciones una mortandad importante y una alteración y/o destrucción de su hábitat considerable, tal y como demuestran muchos estudios científicos, seguimientos in situ de centrales eólicas y los documentos de organismos oficiales.

A continuación se justifica porque se considera que el EIA ha hecho todo lo contrario respecto a este estudio de avifauna y quirópteros y se muestran las deficiencias, errores, ambigüedades y omisiones que se han detectado y se mencionan ciertas consideraciones al respecto, que se solicita sean tenidas en cuenta en la evaluación de impacto ambiental:

-El EIA no deja claro el método empleado para el estudio de avifauna. Informa de una forma ambigua del cambio de puntos de observación y transectos durante el estudio, pero no especifica si este cambio se realiza previo, durante o posteriormente a la realización del estudio, ni concreta el periodo real que se ha empleado en dichos puntos y transectos, al menos en los que afectan a los utilizados para el EIA ahora presentado. Se considera que esta concreción es importante conocer para poder valorar los datos aportados en este EIA. Se sugiere que esta falta de concreción sea tenida en cuenta a la hora de valorar el resultado aportado por este estudio de avifauna y quirópteros.

-Respecto a las distancias de la central eólica a los EPRN2000 en el EIA se detectan los siguientes errores, ambigüedades y discrepancias:

-La ZEPA ES0000306 Río Guadalupe-Maestrazgo localizada a menos de 1 km al sur, el LIC ES2420145 Cueva de Baticambras a más de 1,5 km al norte, el LIC ES2420149 Sima del Polo a más de 4 km al suroeste, el LIC ES2420124 Muelas y Estrechos del río Guadalupe a unos 6,5 km al suroeste, el LIC ES2420146 Cueva de la Solana a más de 11

km al suroeste, y el LIC 2420148 Cueva del Recuenco a más de 11 km al oeste. **El proyecto en estudio se sitúa a apenas a 150 metros de la ZEPa ES0000306 Río Guadalupe-Maestrazgo, a 1,3 km del LIC ES2420145 Cueva de Baticambra, y a 2,6 km del LIC ES2420149 Sima del Polo y el LIC ES2420124 Muelas y Estrechos del río Guadalupe, es más alejado, a unos 5 kilómetros. LIC Muelas y Estrechos del Río Guadalupe (ES2420124), a unos 4.800 m al suroeste del parque eólico.**

Mencionar que todas estas distancias indicadas en el EIA, además de no coincidir, son erróneas. Se solicita que sean tenidas en cuenta las distancias reales en la evaluación adecuada y para ello se aporta la siguiente información que puede ser contrastada; el LIC ES2420145“Cueva de Baticambras y la ZEPa ES0000306 Río Guadalupe-Maestrazgo se encuentran dentro de la poligonal de la central eólica y por tanto se considera que su distancia es 0 metros a la misma. El resto de LIC se encuentran a distancias muy inferiores respecto de la poligonal y por tanto de la central eólica proyectada: LIC ES2420149 Sima del Polo a 2,3 km, LIC ES2420124 Muelas y Estrechos del río Guadalupe a 3,5 km, LIC 2420148 Cueva del Recuenco y LIC ES2420146 Cueva de la Solana a 9 km.

-El EIA por un lado indica respecto a la Resolución dictada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), relativa al expediente INAGA/500201/01/2013/11128, por la que se decide someter al procedimiento de EIA el proyecto de parque eólico Caballos: dicho estudio ha de referirse al menos a un ciclo anual (invernada, migración y reproducción) de las principales especies identificadas, haciendo especial incidencia en el rocín, alimoche, buitres leonados, águila real y ganga ortega, así como en otras especies objetivo de conservación de la ZEPa Río Guadalupe-Maestrazgo y en las especies de murciélagos objetivo de conservación de los LIC Cueva de Baticambras y Sima del Polo. Se prestará atención a la existencia en la zona de comederos de aves necrófagas pertenecientes o no a la red de comederos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, bebederos y puntos de agua, dormideros, áreas de concentración o zonas de cría de cualesquiera especies de aves o quirópteros.

-Por otro lado el EIA indica:

-Respecto a quirópteros: La estación se colocó en un punto seleccionado en función de la proximidad a puntos de agua, presencia de encinas y sabinas con grietas donde pueden refugiarse, con el fin de obtener una muestra representativa del parque eólico en estudio, pero como ya se ha comentado **no se considera de valor, debido a que los meses de estudio no corresponden con los periodos de actividad de las diferentes especies de quirópteros.** Es decir, que no es válido por haberse realizado en un periodo en el que éstos no tienen actividad por estar hibernando. Teniendo en cuenta que el periodo de actividad de estas especies comprende principalmente de abril a octubre, y dicho proyecto transcurre de octubre de 2018 a marzo de 2019, se colocó en los meses de octubre y noviembre, por lo que el número de datos obtenido se considera una pequeña muestra, ya que coincide con un periodo de baja de actividad en lo que a quirópteros se refiere. No obstante, el número de secuencias registradas no es muy elevado debido a que dicho periodo coincide con el inicio de la hibernación de los quirópteros. Debido a las fechas de realización del estudio, no pueden cubrirse todas estas fases de su ciclo vital. El EIA indica lo siguiente respecto a los refugios de quirópteros presentes en la zona: no se

ha encontrado información sobre ninguna cueva en las proximidades del proyecto donde pueda existir alguna población de murciélagos. Si bien en otras partes del EIA reconoce la existencia de estos refugios: presencia de numerosas cuevas y cavidades entre las que destacan las Baticambras de Molinos, un importante refugio de quirópteros. Estas contradicciones y ambigüedades deben tenerse en cuenta en la evaluación adecuada del proyecto. No se indican las fuentes de información que han consultado al respecto, con lo que no se puede saber si son las adecuadas o si ni tan siquiera se ha buscado, ya que se obvia la existencia en las proximidades de cuevas muy conocidas y de relevante importancia para los quirópteros como las Grutas de Cristal, que a su vez se recuerda que está declarado Monumento Natural por el Gobierno de Aragón y que la mayor parte de su espacio se encuentra incluida dentro de la poligonal proyectada, la cueva de Baticambras declarada como LIC por su importancia a nivel nacional por los quirópteros que alberga, la Sima del Polo, también declarada LIC por los quirópteros que alberga, además de la cueva de la Solana y la cueva del Recuenco, ambas declaradas LIC por la población de murciélagos que albergan. Además del cercano LIC ES2420124 Muelas y Estrechos del río Guadalupe, con el que todos los LIC mencionados tienen relación espacial debido a su proximidad y a que albergan todos ellos importantes refugios con presencia de quirópteros tal y como recogen sus Planes básicos de Gestión y Conservación como EPRN2000, redactados por el Gobierno de Aragón y en trámites para su aprobación y que muy probablemente estas poblaciones utilizan varios de estos distintos refugios e interactúan e intercambian ejemplares entre ellas. En cuanto a los quirópteros, el estudio se ha realizado de acuerdo a los criterios de la guía Guidelines for consideration of bats in wind farm projects (EUROBATS #3, 2011), y de las Directrices para el seguimiento y control de la afección de los parques eólicos sobre los quirópteros fijadas por la sociedad Española para la Conservación y el estudio de los Murciélagos (SECEMU). Ambos estudios especifican y hacen hincapié en que los trabajos de muestreo deben realizarse siempre dentro del periodo de actividad de los murciélagos, indicando para España que el periodo óptimo suele ser entre marzo y noviembre, justamente el periodo que según el EIA no se ha estudiado. **Se considera que el EIA presentado no puede entenderse riguroso, objetivo y veraz si indica que ha seguido los criterios de organismos tan relevantes para la conservación de los quirópteros como EUROBATS y SECEMU y del análisis del propio EIA se observa que criterios tan importantes como el periodo de estudio no solo no se cumplen sino que se ha realizado lo opuesto.** En el estudio mencionado de SECEMU, en el apartado 5. Esfuerzo de muestreo, deja bien claro: se deberá realizar el esfuerzo de prospección necesario para ofrecer suficientes garantías de haber detectado todos los refugios de interés en un radio de 10 km alrededor de los aerogeneradores para cualquiera de las especies identificadas en la zona de trabajo, especialmente si se trata de especies de riesgo (ver anexo I) y/o, catalogadas como vulnerables o en peligro de extinción en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011). Este criterio no se ha seguido. Si bien es cierto que menciona la existencia de varios refugios cuya ubicación ha aportado la administración competente, todos ellos a menos de 5 km según lo indicado en el estudio, el EIA no hace un estudio para conocer las poblaciones actuales existentes en estos refugios, no se indican cuales son éstos refugios ni se menciona referencia alguna que permita comparar, verificar y valorar estos datos aportados. Con la información aportada no se puede saber si han sido tenidos en cuenta todos los refugios existentes a menos de 10 km de la poligonal

proyectada como los situados al sur, zona del cañón del Guadalupe con numerosas cavidades y construcciones antiguas donde se conocen la existencia de colonias de murciélagos ubicadas dentro del LIC ES2420124 Muelas y Estrechos del río Guadalupe. El propio Plan de gestión y conservación propuesto por el Gobierno de Aragón para este EPRN 2000 recoge la protección de varias especies de quirópteros. Otra directriz o criterio que indica el documento de SECEMU y que supuestamente el estudio de quirópteros presentado en el EIA ha seguido es el siguiente: **la existencia de distancias inferiores a los 2 km entre refugios de interés regional, estatal o internacional y aerogeneradores en cualquier caso deberá ser igualmente considerada como una situación de riesgo elevado.** Para distancias entre 2 y 10 km deberán tenerse en cuenta otros factores como las áreas de campeo de las diferentes especies afectadas o la existencia de rutas de desplazamiento a territorios de caza. **En ningún caso se debería ubicar aerogeneradores a distancias inferiores a los dos valores mínimos mencionados. Según el proyecto presentado de Caballos, al menos tres de los aerogeneradores se encuentran a menos de 2 km de la cueva Baticambras, LIC y refugio de importancia nacional para los quirópteros que alberga y ubicado dentro de la poligonal proyectada.** Otro aspecto que se considera importante en cuanto a los refugios de murciélagos presentes en la zona son las vibraciones y ruidos de las obras y del posterior funcionamiento de los aerogeneradores y demás trabajos que van a provocar sobre el subsuelo, máxime teniendo en cuenta la proximidad y que también son usados como refugio de cría e hibernación. El EIA no aporta datos ni estudia estas afecciones. Del EIA se interpreta que la mayoría de los datos aportados en el EIA sobre quirópteros, proceden de la información que la administración competente ha facilitado. **Se considera que no se ha realizado ningún esfuerzo en realizar un estudio actual, riguroso y objetivo sobre dichos refugios y sus colonias, aún teniendo, supuestamente, el conocimiento de su existencia.**

-Respecto a las aves y otros animales:

El análisis de impacto que el EIA realiza basándose en los datos obtenidos del estudio de avifauna y que como ya se ha mencionado se considera insuficiente por el escaso tiempo empleado en realizarlo, se limita a dos córvidos, tres rapaces diurnas y dos carroñeras. El EIA indica como conclusión una incidencia mínima a los dos córvidos y a dos de las rapaces y un riesgo medio para las dos carroñeras y otra rapaz. **Debido al elevado número de aves presentes en la zona y susceptibles de ser afectadas por colisión, el hecho de estudiar y valorar únicamente siete especies de aves, se considera del todo insuficiente.** Por otro lado en este estudio no se tienen en cuenta las afecciones acumulativas y sinérgicas de las centrales el Hocino y Caballos II pertenecientes a este mismo proyecto, así como de su línea de evacuación y su central de transformación, ni del resto de centrales eólicas en tramitación muy próximas a éstas. En cuanto a las rapaces nocturnas, el EIA indica que no se ha localizado ninguna en la zona, y se justifica indicando que se ha realizado una revisión de pero la principal labor en este sentido fue la de revisar todas las casetas ubicadas en las inmediaciones (apartado 3.2.1.9. localización de infraestructuras susceptibles de ser utilizadas). Llegar a esta conclusión mediante el método indicado, sin concretar el área de estudio y sin tener en cuenta la capacidad de dispersión y de vuelo que tienen, se considera subjetivo, poco riguroso y no demostrado.

Por otro lado menciona que se realiza un censo de escuchas nocturnas sin reclamo del que nada más se supo ya que no se menciona ningún resultado al respecto ni ninguna otra alusión. Se considera que este estudio de rapaces nocturnas no puede tener ningún valor de cara a poder realizar una evaluación adecuada del proyecto, entre otras cosas porque el citado apartado 3.2.1.9 no aparece por ningún lado del EIA presentado, es decir, no existe. Por ello vuelve a considerarse más que cuestionable la rigurosidad y objetividad del EIA. **El EIA para la valoración del riesgo por colisión de las aves realiza esta afirmación: la biodiversidad del área de estudio se considera media. Se considera que un vez más, el EIA aporta conclusiones subjetivas, erróneas cuando no falsas, que pueden hacer interpretar una visión errónea del lugar en el que se pretende implantar estas centrales eólicas y sus infraestructuras. No se justifica esta valoración media respecto a ningún parámetro, estudio o similar.** El propio EIA indica que en la zona de estudio hay presentes 16 especies de murciélagos y 120 especies de aves. Solo la presencia de este elevado número de especies no concuerda con dicha afirmación, pero es que además a esta riqueza en cuanto a número y variedad de biodiversidad, hay que añadir las especies que el EIA no ha tenido en cuenta y que el evaluador está obligado a contemplar:

-29 mamíferos terrestres, la mayor parte de los presentes en el ámbito peninsular mediterráneo. **El EIA nombra algunos, olvidando otros que también están catalogados en Aragón** y presentes en los mismos terrenos donde se quiere ubicar la central como el erizo (*Erinaceus europaeus*), Turón (*Mustela putorius*), Musaraña gris (*Cricidura russula*), Musgaño enano (*Suncus etruscus*), Gato Montes (*Felix silvestris*) que no está en el catálogo de Aragón pero si en el LESRPE. El EsIA no estudia la situación de las poblaciones existentes ni valora la afección a ninguno, ni de los que enumera ni de los que no.

-13 especies de reptiles. Únicamente mencionadas. No se estudian sus poblaciones ni afecciones.

-8 anfibios. Únicamente mencionadas. No se estudian sus poblaciones ni afecciones.

-Innumerables especies de insectos. El EIA no descarta la presencia de alguna especie de interés como puede ser la mariposa Apolo (*Parnassius apollo*), en claro declive y presente en muchas zonas montañosas de Teruel y que por hábitat y rango altitudinal podría encontrarse en la zona.

Como ya se ha comentado antes, la zona que se quiere ocupar con la central eólica, consta de las siguientes figuras de protección de la biodiversidad: un IBA, una ZEPA, un LIC, ámbito de aplicación de tres especies amenazadas y en sus inmediaciones cuenta con numerosos LIC y otra ZEPA y otro IBA. Se encuentra en las inmediaciones del conocido corredor biológico de Majalinos, el cual es utilizado por numerosas especies, tanto residentes como en paso migratorio, muchas de ellas catalogadas. Es más, la línea de evacuación proyectada para que esta central eólica (y las CE Hocino y Caballos II) funcione y pueda cumplir su función de producir energía, atraviesa este corredor. Las afecciones a todos estos EPRN2000 se considera debiera haber plasmado el EIA y no ha hecho. Todos estas especies se van a ver afectadas y desplazadas por la alteración y pérdida de hábitat y el efecto vacío que se sabe provocan este tipo de proyectos eólicos, alterando por tanto la finalidad de los EPRN2000 presentes en la zona y que no es otra que la conservación de los valores por los cuales han sido declarados. Se considera que este hecho debe ser tenido en cuenta en la EA, dado que todas estas especies interactúan

con las poblaciones de especies catalogadas y consideradas Valores Red Natura 2000, formando un ecosistema rico, completo y protegido por la normativa y legislación autonómica, estatal y europea y ahora amenazado por las centrales eólicas proyectadas. Aun con todo el EIA reconoce el elevado riesgo que van a suponer las aspas de los aerogeneradores para las especies que menciona haber detectado. **Teniendo en cuenta que el estudio de avifauna no alcanza ni tan siquiera el mínimo de tiempo requerido para poder tramitar un proyecto de estas características, es decir, un año o, como recomiendan expertos, ONG y la propia CE (DEFRA-UK 2005), dos años en zonas sensibles como la que nos ocupa, es de esperar que las mortandades provocadas por colisión sean superiores a las esperadas por el EIA.** Por último en este apartado interesa recordar, tal y como recoge el EIA, que la Resolución INAGA/500201/01/2013/11128, insta a la empresa promotora a realizar un estudio específico sobre el uso del espacio de las aves y los quirópteros presentes en el ámbito del proyecto, valorando los riesgos de colisión directa, la fragmentación del territorio, el abandono de puntos de nidificación y la pérdida de productividad de las parejas reproductoras, así como el posible efecto vacío al dejarse de utilizar el territorio como zona de campeo y alimentación, para poderse emitir una DIA favorable y permita autorizar la construcción del proyecto. **Dado que del EIA presentado no puede deducirse que este estudio específico se haya realizado en los términos y condiciones indicados, se considera que el resultado del estudio de impacto ambiental para el proyecto de la central eólica caballos debe ser una DIA desfavorable y por tanto, al ser vinculante, no puede ser autorizada la construcción del mismo.** Por el contrario, si se considera que se ha realizado con el detalle exigido en la Resolución INAGA, se solicita que sea indicado el apartado del EIA que se recoge, tanto para aves como para quirópteros y en especial la parte de la valoración de los riesgos por colisión directa, la fragmentación del territorio, el abandono de puntos de nidificación, la pérdida de productividad de las parejas reproductoras y el efecto vacío que se produciría al dejarse de utilizar el territorio como zona de campeo y alimentación.

8.2 Consideraciones respecto a los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) como Valores Red Natura 2000

El EIA indica: en cuanto a los hábitats recogidos en la Directiva 92/43/CEE, en la zona de estudio no se ha localizado ningún hábitat de interés comunitario. Sin embargo, sí se localizan tres en sus cercanías: el EIA menciona que no va a haber afecciones al hábitat 9340-Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* ni al hábitat 5210-Matorral arborescente con *Juniperus spp.* Interpreta que se encuentran en sus cercanías, siendo que se encuentran dentro de la poligonal proyectada y por tanto de la central eólica. En caso de ser cierto que no van a verse afectados se recomienda sea aplicado el principio de precaución y cautela y sean excluidas las zonas ocupadas por estos hábitat de la delimitación de dicha poligonal. El EIA realiza una descripción generalista de estos hábitat, pero no refleja cual es el estado actual de estos HIC en esta zona, ni su posible evolución futura en cuanto a su entorno más inmediato afectado por la central eólica, ni la importancia que pueden tener en cuanto a su relación con los LIC (refugios de murciélagos) situados en la zona y la ZEPA ES0000306 Río Guadalupe-Maestrazgo, ni los efectos sinérgicos y acumulativos de otras actividades presentes en

esta zona, ya que estos dos hábitats forman parte de los valores Red Natura 2000 de esta ZEPA, estando considerado además el hábitat 9340-Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*, como valor esencial que puede condicionar la gestión de esta ZEPA. Además se considera necesario tener en cuenta que estos tipos de hábitats conforman las zonas de refugio, campeo, alimentación, paso y exparcimiento de las numerosas especies de aves y murciélagos, además del resto de fauna presente, muchas de ellas Valores de los EPRN2000 presentes en la zona.

8.3 Respecto a los LIC afectados y los valores Red Natura 2000 que albergan, en especial los quirópteros

Considerando que queda demostrado que el estudio sobre quirópteros es deficiente (el propio EIA lo reconoce en multitud de ocasiones), ambiguo y subjetivo y que por tanto los datos presentados sobre las poblaciones de quirópteros presentes, así como del uso que estos puedan hacer del territorio donde se pretende instalar la central eólica, pueden considerarse faltos de rigor y de justificación científica, se aporta la siguiente información sobre los LIC presentes en la central eólica y sus inmediaciones y de las poblaciones de murciélagos por los que estos LIC fueron declarados y se solicita sea tenida en cuenta esta información en la evaluación adecuada del proyecto. El EIA presentado indica: en cuanto a los quirópteros se refiere, el estudio de campo ha permitido constatar la presencia de ocho especies diferentes en el entorno inmediato del proyecto, no pudiéndose establecer diferencias claras de una zona a otra de la alineación de los aerogeneradores, pero sí entre periodos y horas de actividad. Además, existen grandes colonias de cría o refugios importantes en las cercanías del proyecto (varios de ellos declarados como LIC), pudiendo existir pequeños refugios de unos pocos individuos en grietas de rocas, infraestructuras existentes o huecos de árboles. **Se considera que el área de implantación de los futuros aerogeneradores es utilizada como zona de alimentación principalmente. Esto demuestra y queda en evidencia que los EPRN2000 van a ver afectados.** El LIC ES2420145 Cueva de Baticambras se encuentra dentro de la poligonal que comprende la central eólica proyectada, a poco más de 1000 metros del aerogenerador más cercano. Aún así, incomprensiblemente, el EIA realiza la siguiente afirmación en varias ocasiones: ningún espacio de la Red Natura 2000 se verá afectado por este proyecto. **De este LIC se ha realizado un Plan de Gestión del EPRN2000, que ha elaborado por el Gobierno de Aragón y que está en trámites de aprobación para ser declarado el LIC como ZEC. Este Plan ni se menciona ni se tiene en cuenta en el EIA.** Como el propio plan explica, es el instrumento de gestión del EPRN2000 en el que, a partir del análisis de los requerimientos ecológicos de los valores Red Natura 2000 (hábitats y especies de interés comunitario de la Directiva Hábitats y/o aves de la Directiva Aves) y del diagnóstico territorial y funcional, se establecen los objetivos de conservación y las adecuadas medidas de conservación para garantizar su estado de conservación favorable. Este Plan básico de gestión y conservación del EPRN2000 establece la estrategia y las directrices de gestión del Espacio Protegido y territorializa y concreta los objetivos y medidas de conservación que se recogen en los Planes básicos de gestión y conservación de sus valores que, en cualquier caso, son de aplicación subsidiaria y complementaria a este Plan. **Por todo esto se considera que este**

Plan debe tenerse en cuenta para poder realizar una EA del proyecto eólico proyectado.

8.4 Respecto a la ZEPA ES0000306 Río Guadalupe-Maestrazgo

Se hace necesario volver a recordar el error o falta de definición que se comete en el EIA al afirmar que el emplazamiento del parque eólico no afecta a ningún espacio de la Red Natura 2000. Este error se debe considerar deliberado en el caso de la ZEPA afectada, ya que no puede ser que con los datos disponibles y los presentados en el propio EIA no se haya observado que prácticamente un tercio de la poligonal de la central eólica, en la zona sur de ésta, se proyecta dentro de la ZEPA. Se considera que no se ha realizado un estudio detallado ni objetivo, ya que respecto a las aves presentes en el territorio únicamente se aporta un listado de las especies presentes en el territorio y unos datos de uso de este territorio obtenido mediante un estudio de avifauna deficiente como se ha demostrado anteriormente. Se sugiere que se tenga en cuenta y se aplique la legislación que ampara la protección de estas especies:

-Directiva Aves que se materializa en la ZEPA.

-Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

-Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Se considera que el EIA no ha tenido en cuenta las indicaciones del futuro Plan básico de gestión y conservación de esta ZEPA. El Plan indica que hay que tener en cuenta para la gestión de la ZEPA que coincide territorialmente con los Planes de Recuperación del quebrantahuesos y del águila-azor perdicera y está considerado Zona de Protección para la Alimentación de Especies Necrófagas de interés comunitario. Estas figuras refuerzan su protección y sus instrumentos legales constituyen un condicionante para su gestión. **Se considera que el hecho de ubicar centrales eólicas a escasos metros de la ZEPA comprometería la finalidad del espacio para la protección de dichas especies y el cumplimiento de la normativa legal que las ampara.** La ZEPA alberga poblaciones de gran interés de rapaces rupícolas, destacando uno de los núcleos más importantes de *Gyps fulvus* de la península Ibérica. Buenas poblaciones de *Neophron percnopterus*, *Falco peregrinus* y *Aquila chrysaetos*. Varios territorios de *Hieraaetus fasciatus*, al que hay que sumar alguno desaparecido recientemente. Su gran superficie determina que albergue poblaciones significativas de algunos paseriformes de interés (*Sylvia undata* y *Lullula arborea* particularmente). Incluye un pequeño núcleo de *Chersophilus duponti*. (A tener en cuenta que está ubicado en el interior de la central eólica proyectada).

Se considera que el EIA no tiene en cuenta ninguno de los objetivos de conservación planeados por el Gobierno de Aragón para estas especies, en base al cumplimiento de la normativa Europea y tampoco recoge ningún estudio sobre la situación actual en el territorio de las aves reconocidas como valores Red Natura 2000 e incluidas en el Plan de gestión y conservación de la ZEPA, sobre su estado, nidificación y éxito reproductor, estado y capacidad del hábitat para con la especie, estructura poblacional, relaciones inter e intraespecíficas de las diferentes especies, etc. Únicamente se enumeran constatando la presencia de la mayoría de ellas y realizando una breve descripción muy generalista de la

biodiversidad de alguna especie que el EIA considera más relevante, pero en ningún momento se tiene en cuenta a estas especies como Valores Red Natura 2000 o como valores de la propia ZEPA. Se considera que falta un estudio riguroso, objetivo, veraz y demostrable en el EIA. **Por último destacar que las colonias de buitre leonado presentes en el cañón del Guadalope, zona incluida en la ZEPA ES0000306 Río Guadalope-Maestrazgo, sin duda ha sido una de las afectadas por las cercanas centrales de Castellón, se ha visto mermada su población y el efecto acumulativo que puede suponer el proyecto de la central eólica Caballos junto con las proyectadas antes mencionadas y las ya existentes tanto en la provincia de Teruel como en la de Castellón, podría comprometer la viabilidad de la especie en esta zona teniendo en cuenta sus distancias de vuelo, ya que la ZEPA tendría al noroeste las centrales turolenses y al sureste las centrales castellonenses, comprometiendo seriamente los objetivos de la ZEPA y las distancias de vuelo de esta especie.**

8.5 Respecto al conjunto de valores y Espacios Protegidos Red Natura 2000 se solicita que sea tenido en cuenta lo siguiente o se justifique porqué no se tiene en cuenta.

El documento la energía eólica y la Red Natura 2000 de la CE recuerda que la evaluación debe basarse en el mejor conocimiento científico disponible de los elementos principales que se exponen seguidamente, que están referidos a los intereses del lugar que deben tomarse en consideración (Comisión, 2007b):

- Estructura, función y papel de cada uno de los activos ecológicos del espacio.
- Superficie, representatividad y estado de conservación de los hábitats prioritarios y no prioritarios en el lugar.
- Tamaño de la población, grado de aislamiento, ecotipo, familia genética, estructura de clases de edad y estado de conservación de las especies recogidas en el anexo II de la Directiva sobre hábitats, de las recogidas en el anexo I de la Directiva sobre aves y de las especies migratorias de presencia regular no recogidas en el anexo I de esta última Directiva existentes en el lugar.
- Función del lugar dentro de la región biogeográfica y en la coherencia de la red Natura 2000. Cualquier otro activo o función de tipo ecológico que resulte esencial para cumplir los objetivos de conservación del lugar. **Esto no se ha realizado en el EIA presentado para la central eólica Caballos y se pide que ajustándose a ésta recomendación y a la legislación vigente sea tenido en cuenta en la EIA y por tanto valorado en la DIA.** Tanto la Directiva Aves como la Directiva Hábitats, exigen además que los Estados miembros establezcan un sistema general de protección de todas las especies de aves silvestres en la UE y de las especies enumeradas en el anexo IV de la Directiva sobre hábitats en toda su área de distribución natural, es decir, también fuera de los lugares Natura 2000. Dado que las aves y los murciélagos son vulnerables a los parques eólicos, los promotores y planificadores también deberán tener en cuenta estas Directivas, tanto si el parque eólico se considera situado en un lugar Natura 2000 como si no. **Se recuerda que todos los murciélagos presentes y detectados en el EIA están incluidos en el anexo IV de la Directiva Hábitats. Todos los valores (especies y hábitats) que se encuentran en un Espacio Protegido Red Natura 2000, deben estar amparados por los objetivos y medidas de gestión que se adopten en el mismo. La Directiva Hábitat**

(Directiva 92/43/CEE), en su artículo 6.1 establece que, para las ZEC, en Aragón todavía designadas LIC, antes de su declaración como ZEC se deben fijar las medidas de conservación necesarias para todos los tipos de hábitats del Anexo I, así como para los taxones de los Anexos II y/o IV presentes en estos lugares. Las ZEPA se designan en virtud de la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE), que en su artículo 4 establece disposiciones similares, que obligan a los Estados de la UE a adoptar las medidas necesarias para conservar las especies de aves del Anexo I de esta Directiva, así como para las especies migratorias no contempladas en el citado Anexo y cuya llegada sea regular. En la Red Natura 2000 de Aragón, estas medidas adoptan la forma de Planes de gestión específicos para cada uno de los espacios protegidos que la conforman. Los planes básicos de gestión y conservación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 se materializan en documentos específicos, individualizados para cada espacio, cuyo contenido da cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 57 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón. **Con lo anterior se quiere recomendar que estos Planes básicos de gestión y conservación, aunque se encuentran en tramitación para ser aprobados, sean tenidos en cuenta en la EIA** ya que si bien de momento no pueden considerarse como normativa aplicable, debería aplicarse el principio de precaución y siendo que están publicados en la web oficial del Gobierno de Aragón contemplarse su contenido para esta evaluación. En cuanto a las directrices de conservación y gestión de los espacios protegidos red natura 2000, lo indicado en los Planes es claro:

-Con el objetivo de orientar la gestión de los principales usos y actividades en el territorio para mantener o alcanzar un estado de conservación favorable de todos aquellos valores Red Natura 2000 por los que ha sido designado el Espacio Protegido, serán de aplicación las directrices generales para los usos y actividades que tienen lugar en el mismo, así como las directrices específicas para las áreas funcionales presentes en el espacio, tal y como vienen recogidas en el Plan Director de las áreas Red Natura 2000 de Aragón-Horizonte 2030-.

-Las directrices de conservación y gestión tienen la consideración de aplicación básica, salvo aquellas contempladas como obligatorias en la normativa básica estatal o en la elaborada por el Gobierno de Aragón en el ámbito de sus competencias en esta materia, siendo vinculantes en cuanto a sus fines, correspondiendo a las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, velar por su cumplimiento y desarrollar las actuaciones precisas para su consecución.

-Asimismo, servirán de referencia y orientación en su ámbito de aplicación para la formulación de políticas sectoriales y la programación de actuaciones de las administraciones públicas. **El propio Plan Director de las áreas Red Natura 2000 de Aragón-Horizonte 2030-, reconoce el preocupante estado de declive de especies presentes y que anidan en el territorio y detectados en la zona de implantación de la central como el alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), el sisón (*Tetrax tetrax*), mochuelo común (*Athene noctua*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), águila perdicera (*Aquila fasciata*) y el rocín (*Chersophilus duponti*). Para todas ellas se coincide en diversos estudios que su declive viene generado por la destrucción del hábitat y por mortandad directa por electrocución o colisión con líneas eléctricas y centrales eólicas.** Por tanto estos planes deberían ser tenidos en cuenta en el EIA de la central

eólica proyectada para poder ayudar a realizar una evaluación adecuada ya que esta central puede suponer una afección importante tanto para las especies consideradas Valores Red Natura 2000 y por extensión para la ZEPA y los LIC afectados. Resumiendo, en lo que respecta a la Red Natura 2000, se considera que debería tenerse en cuenta las omisiones y los errores detectados en el EIA y si no se corrigen y aportan nuevos datos para poder realizar una evaluación adecuada completa, razonada y objetiva, tal y como exige la normativa europea (Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, Directiva 2009/147/CE del parlamento europeo y del consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestre) y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se considera que la única alternativa aceptable es la alternativa 0.

9. Consideraciones en cuanto a las especies catalogadas presentes en el territorio afectado

Águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*)

La Resolución INAGA/500201/01/2013/11128 obliga a hacer un estudio específico del águila perdicera en la zona de la central eólica proyectada durante un mínimo de dos años consecutivos de seguimientos previos a la resolución del expediente. El propio EIA reconoce que el estudio ha constado de un año de estudio específico (de agosto de 2016 a junio de 2017) y otro año en el que se ha hecho un estudio general de la avifauna y quirópteros presentes en el que evidentemente se encuentra también el águila perdicera (de julio de 2015 a julio de 2016), por tanto se entiende que se ha incumplido con lo especificado ya que no se ha realizado un estudio específico de 2 años. El EIA, mezclando datos de los diferentes estudios incompletos y no específicos, justifica también el supuesto escaso uso por parte de la especie de la zona que ocupara la poligonal de la central eólica, a partir de un estudio de avifauna genérico, realizado entre octubre de 2018 y marzo de 2019. Debido al escaso tiempo empleado y a su generalidad, no puede considerarse objetivo en cuanto a sus conclusiones sobre el uso del águila perdicera del espacio de la poligonal. **El EIA realiza la siguiente afirmación: se ha realizado un estudio específico (aún inconcluso) sobre la presencia de águila perdicera en la zona en estudio. Esta afirmación contraviene la Resolución INAGA/500201/01/2013/11128 y demuestra que el EIA es incompleto por lo que se considera que no puede ser evaluado ni valorado el proyecto eólico y por tanto no puede ser autorizado, máxime teniendo en cuenta el estado crítico de la especie y que las centrales eólicas y la colisión con tendidos eléctricos suponen una de sus principales causas de mortandad.** En cuanto a la distancia a las áreas críticas del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del águila perdicera recogidas en el EIA son erróneas. El área crítica más cercana apenas está a 2 km. de la poligonal. **El EIA no recoge un estudio sobre los efectos sinérgicos y acumulativos para la especie teniendo en cuenta las afecciones de centrales eólicas cercanas en Castellón y Teruel, tendidos eléctricos, las obras de recrecimiento del pantano de Santolea que ya se**

prolongan desde hace más de 10 años, incluyendo la construcción de la presa de la cola del pantano de Santolea y la actividad extractiva a cielo abierto de zahorras y otros materiales, estando el pantano y las canteras dentro del área protegida por el Plan de recuperación y muy próximos al área crítica más cercana a la central eólica proyectada. El EIA no realiza un estudio objetivo y razonado sobre la situación de la especie en la zona, ni tiene en cuenta que la central eólica proyectada se sitúa entre dos ZEPA, la del Guadalope-Maestrazgo y la de Muelas y Estrechos del Río Martín, ambas incluidas dentro del plan de recuperación del águila perdicera y con zonas críticas. Previo a la autorización del proyecto eólico se recomienda que debería realizarse un estudio más riguroso y objetivo que el presentado en el EIA, sobre las poblaciones existentes en ambas ZEPA, su estructura y dinámicas poblacionales y el uso que esta especie realiza de la zona y las consecuencias y desplazamiento que producirá el efecto barrera y demás afecciones al hábitat. Los resultados del estudio específico de un año de duración, aunque en varias ocasiones indica que se va a realizar, no se han presentado en este EIA el método empleado ni sus resultados. No puede aceptarse como bueno el resumen de apenas dos páginas en el cual se aporta escasa información sobre el estado de la especie en el área que nos ocupa, no aporta histórico de la población de la zona, no es detallada, la mayoría ahonda en explicaciones generalistas sobre la especie, los datos aportados no se justifican como, cuando y donde se han tomado, el esfuerzo empleado no se especifica si se ha realizado exclusivamente para esta especie o se ha compaginado con el resto de especies estudiadas. En definitiva, dada la importancia de la especie y su estado crítico tanto en Aragón como en España y las evidentes afecciones de estos tipos de proyectos eólicos hacia la especie, se recomienda que este estudio se considere no válido y se considere que no se asegura que la central no vaya a causar afecciones negativas e irreversibles para la especie. Por último indicar que el EIA no cumple con lo indicado para con el hábitat de la especie en el artículo 4 punto 1, del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación. **El EIA menciona de forma repetitiva que la central eólica proyectada no afecta a ningún EPRN2000 y que la ZEPA se encuentra a 150 m de la central eólica. A continuación se expondrán una serie de puntos que demuestran que esto no es cierto y que la central eólica se pretende instalar en Red Natura 2000, en una ZEPA incluida en el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila perdicera del Decreto 326/2011, quedando demostrado que debe aplicarse su artículo 8 y por tanto prohibirse la instalación de esta y cualquier otra central eólica en las mismas condiciones.**

Alondra de dupont, Alondra ricotí o rocín (*Chersophyllus duponti*)

Se considera que la afección a esta especie que puede suponer la construcción y puesta en marcha de la central eólica propuesta se considera del todo inasumible y pondría en grave peligro su supervivencia en el territorio y por tanto perder una de las escasas poblaciones existentes. Tal y como recoge el documento del Consejo de Protección de la Naturaleza (CPNA) sobre el rocín, se recuerda que este ave, dentro de Europa solo está presente en España. Además en Aragón se encuentra una tercera parte de toda la población presente en España, albergando el mayor número de poblaciones e individuos y siendo por tanto la

más importante de la península y por tanto de Europa²¹. En las parameras de Teruel habitan unos de los núcleos más importantes del sistema ibérico. De ahí la responsabilidad del Gobierno de Aragón para la conservación y protección de la especie. **Las poblaciones aragonesas de alondra ricotí se encuentra en un alarmante estado de regresión por pérdida de hábitat y la principal causa de esta pérdida son las centrales eólicas.** Otro de sus principales problemas es que su hábitat está muy fragmentado y la implantación de esta central eólica en una de sus áreas de cría va suponer una mayor fragmentación de este hábitat, más aún teniendo en cuenta que es una de las poblaciones más orientales y más pequeñas del sistema ibérico. Se recuerda también que la especie está catalogada en Aragón como Sensible a la Alteración del Hábitat. **El EIA indica que ocho aerogeneradores y los accesos a la central se encuentran dentro de una de las áreas críticas de población de Alondra ricotí presentes en la zona ocupada por la poligonal de la central eólica proyectada, es decir, área considerada esencial para la supervivencia de la especie por ser zona de reproducción y cría.** Además el resto de los aerogeneradores se encuentran muy próximos a esta área crítica, con lo cual es de esperar que la especie se vea seriamente afectada. Además muy próximo a la zona de ubicación de los aerogeneradores, a unos 10 km. al oeste, se encuentra otra zona crítica para la especie ubicada entre Ejulve y La Zoma y a menos de 4 km. al suroeste otra área crítica, esta también ocupada en parte por la poligonal proyectada. Es de esperar que la dispersión e intercambio de ejemplares de la especie entre estas zonas se produzca habitualmente ya que están dentro del rango de capacidad de dispersión juvenil. **Los factores negativos que generaría la central como el efecto barrera, la alteración y destrucción del hábitat y la perturbación y el desplazamiento, provocarían una todavía mayor fragmentación del hábitat de la ya existente. Todos estos aspectos no se tienen en cuenta en el EIA y no se analiza ni se justifica su no afección.** No obstante, el esfuerzo realizado por el EIA para su censo se considera insuficiente, teniendo en cuenta la importancia de la especie, su estado crítico y regresivo y la afección. Los datos aportados provienen del censo de avifauna que como ya se ha justificado anteriormente, se considera deficiente, poco riguroso y aporta datos no actualizados. Se considera que este censo debiera haber sido más específico tal y como menciona el EIA, emplear más tiempo y abarcar más territorio, al menos el área considerada crítica para la especie, es decir la abarcada por el IBA 434. Pero finalmente del EIA no se puede deducir que este censo específico se haya llevado a cabo, no al menos con la rigurosidad adecuada. Los datos aportados son confusos, en un parte del EIA menciona la detección de ocho machos durante el censo y en otras la detección de un solo macho. No quedan claras las conclusiones que saca el estudio respecto de la presencia del rocín y en cualquier caso los datos aportados aún aportan una mayor preocupación por la especie dado que el número de ejemplares es muy reducido y la afección al hábitat ocupado por el rocín es muy elevado, máxime teniendo en cuenta las posibles afecciones de la central eólica Caballos y del Hocino y Caballos II, los cuales ocuparán prácticamente la totalidad del área crítica del Rocín en la IBA 434. **El propio EIA reconoce el riesgo de colisión con los aerogeneradores indicando: no se pueden descartar colisiones en la fase de funcionamiento, especialmente en la época de cortejo,** es decir, confirma el riesgo de mortandad de ejemplares no pudiendo asegurar que la puesta en marcha de la central eólica proyectada no afecte negativamente a la especie ni a su hábitat. Tampoco recoge ninguna medida eficaz, demostrable y razonada,

que permita corregir o compensar los efectos negativos mencionados. **El EIA simplemente menciona el resultado de un censo, poco objetivo y riguroso, del número de ejemplares detectados y una ubicación poco concretada, si bien para poder valorar la posible afección y sus consecuencias**, tanto a nivel local como regional, del EIA se debería conocer el éxito reproductor de la especie en esta población y las cercanas con las que puedan interactuar los individuos, la posible dispersión o intercambio de ejemplares de zonas próximas, la tendencia de esta población y las cercanas. También otras actividades o afecciones que puedan suponer sinergias o efectos acumulativos negativos, tanto en la zona de la poligonal como en territorios próximos y demás condicionantes biológicos esenciales de conocer para valorar la afección objetiva y razonadamente. **Mencionar que en fecha de 27 de febrero de 2020 se emitió Resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico El Frontón- modificado, de 21,6 MW, en los términos municipales de Escucha, Mezquita de Jarque y Rillo (Teruel), promovido por Frontón Casting Renovables, S.L., expediente INAGA 500201/01/2018/03154, cuyo resultado fué declarar el proyecto incompatible con la protección del medio ambiente y desfavorable y uno de los argumentos que justifican esta resolución ha sido que la central eólica El Frontón generará impactos críticos sobre el hábitat y las poblaciones de la Alondra ricotí y sería por tanto incompatible con la conservación del núcleo poblacional denominado Loma del Barranco de la Miel-El Costao y por extensión con la conservación de la especie en Aragón.** Otro aspecto que se destaca son los impactos acumulativos y sinérgicos que se generarían respecto al resto de centrales eólicas existentes y proyectadas. Se sugiere que se tenga en cuenta esta DIA para la resultante de la central eólica Caballos, ya que se entiende apropiado por proximidad y similitud de circunstancias, en cuanto a las afecciones a la Alondra ricotí y además se considere que la central del Caballos proyectada supone más del doble de la energía a producir que la del denegado proyecto de El Frontón-Modificado y por tanto las afecciones al medio y sus especies pueden esperarse y considerarse de mayor incidencia, en especial para el hábitat y las poblaciones de la Alondra ricotí. También se sugiere que se tenga en cuenta la figura de Área de Importancia para la Conservación de las Aves en España afectada por el proyecto de la central eólica Caballos, reflejado en su EIA y denominado IBA 434 Lomas de Ejulve y Molinos, así como todo lo relativo en cuanto a la legislación que lo ampara. Este IBA es ampliamente ocupado por la poligonal de la central eólica proyectada y se encuentran dentro de él hasta 8 de los 11 aerogeneradores proyectados, estando el resto a escasos metros del mismo. **Este IBA está considerado de importancia mundial por las poblaciones de Alondra ricotí que contiene y la jurisprudencia europea indica que le es aplicable el apartado 4 del artículo 4 de la Directiva Aves. (Comisión/Francia, Basses Corbières, C-374/98).** La IBA se compone de dos zonas separadas pocos kilómetros²², que corresponden a las áreas críticas de Alondra ricotí mencionadas anteriormente. El hecho de que ambas zonas sean recogidas en un mismo IBA que protege una única especie, constata la existencia de interconexión ecológica de ambas áreas críticas y esto se considera debe ser tenido en cuenta en la evaluación adecuada, así como la presencia de todos los aerogeneradores de la central eólica proyectada entre las dos zonas.

10. Consideraciones en cuanto a ciertas aportaciones del EIA que no se justifican, que se suponen pertenecientes a otros proyectos ajenos a éste y que determinan su falta de rigurosidad

Además de los muchos errores y contradicciones identificados en el EIA se considera necesario aportar en un punto específico las siguientes aportaciones realizadas en el propio EIA y que ni se entienden ni se pueden explicar de otra manera que no sea la falta de rigurosidad del EIA.

-El EIA hace referencia en varias ocasiones a afecciones que supuestamente provocará una estación solar.

-Cuando el EIA en el anexo 7 valora la vulnerabilidad del proyecto de la central eólica Caballos incluye datos de la central eólica Tico, supuestamente haciendo referencia a la central del mismo nombre proyectada en la provincia de Zaragoza (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2018-30508).

Queda pendiente que se justifique lo indicado en el apartado 7 de estas alegaciones referente a la afección a la vegetación o que por el contrario pueda ser añadido a este apartado. Se considera que vuelve a quedar demostrada la falta de rigurosidad y objetividad del EIA o quizás su realización mediante “corta y pega” de otros estudios.

11. Consideraciones finales

El EIA reconoce que de la implantación de la central eólica se puede derivar importantes impactos negativos e irreversibles para la fauna, en especial para numerosas especies de murciélagos y de aves de gran tamaño, muchas de ellas consideradas como especies paraguas del territorio. Se considera que deben ser tenidos en cuenta los siguientes puntos:

-Por la ubicación de las centrales eólicas el Hocino, Caballos y Caballos II, además de otras centrales eólicas en tramitación ya mencionadas, se deduce que todas las aves reconocidas como valores de la Red Natura 2000, presentes en las ZEPA ES0000306 Río Guadalupe-Maestrazgo, ES0000303 Desfiladeros del Río Martín, ES0000304 Parameras del Campo Visiedo, ES0000305 “Parameras del Alfambra pueden verse afectadas por colisiones, el efecto barrera, el desplazamiento y la pérdida de hábitat que estas centrales van a provocar en caso de ser autorizadas, al estar ubicadas entre estas ZEPA y al quedar demostrado el uso de este mismo espacio por estas aves, tanto en el EIA de la central eólica presentada como en multitud de información de la cual la administración competente en materia de medio ambiente debiera ser conocedora y que también ha sido recopilada por otros organismos, entidades y ONG.

-Que este espacio que se pretende ocupar por estas centrales eólicas y sus infraestructuras, líneas de evacuación, estación de transformación y demás instalaciones, está reconocido como parte del corredor biológico de Majalinos, además de estar presente la IBA 434 Lomas de Ejulve y Molinos.

-Que de igual forma que con las aves y las ZEPA designadas para su protección, todos los quirópteros, reconocidos también como Valores Red Natura 2000 y presentes en los LIC ES2420145 Cueva de Baticambras, LIC ES2420149 Sima del Polo, LIC ES2420146 Cueva de la Solana, LIC 2420148 Cueva del Recuenco y LIC ES2420124 Muelas y

Estrechos del río Guadalupe, se van a ver afectados, máxime teniendo en cuenta su capacidad de vuelo y que aún siendo deficiente el EIA, demuestra que usan el espacio que se quiere ocupar por las centrales eólicas como zona de alimentación y campeo.

-En cuanto a los quirópteros:

***Se considera que ha quedado suficientemente demostrado el deficiente estudio sobre quirópteros.**

*Se considera que la zona donde se quiere implantar la central eólica proyectada es de relevante importancia a nivel nacional para la conservación de los murciélagos.

*Se considera que existe un elevado número de refugios presentes en la zona y que su importancia es relevante tal y como demuestra el hecho de que muchos han sido declarados LIC por albergar importantes colonias de murciélagos.

*Que la zona donde se pretende ubicar la central eólica, es usada por estas colonias como zona de refugio, alimentación y desplazamiento.

*Que ha sido comprobado y demostrado científicamente el riesgo inasumible que supone la construcción de centrales eólicas en zonas con importantes colonias de murciélagos como es este caso.

De los puntos anteriores y demás aportaciones sobre quirópteros presentadas en estas alegaciones y siguiendo las directrices de SECEMU, tal y como hace supuestamente el propio EIA del proyecto eólico, se considera que no puede ser autorizado ningún proyecto de central eólica en el territorio propuesto, por la existencia de los numerosos refugios de quirópteros declarados como LIC para su protección y se recomienda que todo ello sea tenido en cuenta para poder realizar una EA completa, rigurosa, objetiva y razonada y que estas pruebas presentadas sean consideradas fiables y justificadas y se considere que demuestran que se producirán efectos adversos para la integridad de la Red Natura 2000. **El EIA no reconoce la afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 y por tanto no la tiene en cuenta. Se vuelve a recordar que la EA del proyecto no debería poder eludirse con esta afirmación errónea y su resultado deberá ser legalmente vinculante y condicionar la autorización o no del proyecto.** Del análisis del propio EIA y de los datos aportados en estas consideraciones se sugiere que esta afección sea tenida en cuenta. No obstante, aún si por motivos que se desconocen y que en tal caso se espera sea justificado en la DIA, se considera que no hay afección, de la normativa existente al respecto se deduce que aunque el proyecto no afecte directamente a un espacio incluido en Red Natura 2000, si el proyecto afecta a especies consideradas valores de la Red Natura 2000 por las cuales hay espacios que se han declarado EPRN2000, aunque esta afección se produzca fuera de ese espacio, si afecta a la finalidad por la cual se declaró la protección para ese espacio, se debe considerar también que ese espacio es afectado. Se considera que esta circunstancia debe tenerse en cuenta a la hora de evaluar el proyecto. **Del EIA no se puede deducir que se haya realizado un estudio exhaustivo y riguroso sobre las especies presentes de aves, mamíferos, insectos, anfibios, reptiles, ni de sus hábitats, poblaciones y comunidades.** Apenas se mencionan las afecciones que los impactos de la central eólica proyectada van a provocar sobre cada especie y sobre el ecosistema presente, más allá de los posibles impactos directos que se puedan generar con las aspas de los aerogeneradores. Es reconocido desde el ámbito científico y de expertos en la materia que estos impactos sobre las especies van más allá de la simple mortandad de individuos concretos. **El EIA no refleja ni demuestra mediante estudios científicos, otros tipos de afecciones además de la**

mortandad directa, afecciones que pueden revestir gravedad e incidir sobre los procesos ecológicos de los hábitats y las especies a corto, medio y largo plazo. Esta EA, no solo debe comprender los efectos causados por las turbinas, sino también por toda la central eólica, incluidas las infraestructuras e instalaciones asociadas, como las carreteras de acceso, los accesos al parque (por ejemplo, para realizar trabajos de mantenimiento o durante la construcción), los mástiles y cables para los anemómetros, los barracones de obra, los cimientos de hormigón, las instalaciones de contratistas temporales, el cableado eléctrico aéreo y/o soterrado, los escombros y posibles subestaciones, edificios para puestos de control, etc. Tal y como se ha apuntado en las consideraciones aportadas, todos estos elementos no se han tenido en cuenta, sus efectos se omiten en el EIA y se justifica su ausencia indicando que o bien forman parte de otro proyecto o que su estudio se realizará una vez iniciada la fase de ejecución. El EIA indica: debido a que en el propio proyecto ya se incorporan medidas protectoras y/o correctoras, cabe realizar un análisis del impacto residual, es decir, aquel cuyas pérdidas o alteraciones de los valores naturales cuantificadas en número, superficie, calidad, estructura y función, no pueden ser evitadas ni reparadas, una vez aplicadas in situ todas las posibles medidas de prevención y corrección (tal y como queda definido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental). **Después de analizar el proyecto de la central eólica Caballos y su EIA no se ha encontrado el desarrollo de tales medidas protectoras y/o correctoras, en especial de las afecciones a aves y murciélagos.** Se solicita que en caso de haberse desarrollado sea indicado el apartado del proyecto o del EIA donde se recogen. **Se considera que ni el proyecto presentado ni el EIA justifican ni plantean soluciones, ni alternativas, ni medidas protectoras o correctoras a las afecciones potenciales y residuales que ha quedado demostrado que el proyecto va a generar y que este aspecto debe valorarse en la EA.** Se quiere volver a destacar que en caso de autorizarse y construirse esta central eólica, se estaría incumpliendo el artículo 8.2 del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, con lo que situaría a la central eólica supuestamente autorizada en una situación de ilegalidad en caso de ser instalada. Se recuerda y se solicita que sirva de antecedente la Resolución del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, relativo a la Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación Parque Eólico El Frontón-modificado, de 21,6 MW, promovido por Frontón Casting Renovables, S.L.U. Expediente TE-AT0033/14, mediante la cual se resuelve no conceder la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción a Frontón Casting Renovables, S.L.U. para la instalación Parque Eólico El Frontón-modificado, de 21,6 MW, en los términos municipales de Escucha, Utrillas, Mezquita de Jarque y Rillo (Teruel), por haber resultado incompatible y desfavorable la Declaración de Impacto Ambiental. Para ello se considera sea tenida en cuenta las siguientes observaciones:

- La central eólica Caballos supone más del doble de la energía a producir que la central no autorizada El Frontón-modificado.
- La justificación respecto de la consideración de incompatibilidad con el medioambiente de la central eólica El Frontón-modificado puede ser perfectamente aplicable para la central Caballos, ya que sus afecciones son similares cuando no de mayores dimensiones

y de mayor espectro en cuanto a ubicación, a afecciones sinérgicas y acumulativas y a variedad y cantidad de especies y hábitats afectados. Para finalizar y aunque existen multitud estudios y documentos que reflejan datos similares, se quiere sugerir que sea tenido en cuenta lo recogido en el anexo 3 del Informe Técnico de la Agencia Europea de Medio Ambiente “potencial de energía eólica terrestre y marina en Europa. Evaluación de las restricciones ambientales y económicas” y en especial lo siguiente:

Importancia de los impactos y los efectos acumulativos.

-Es imprescindible evaluar la importancia de los posibles impactos en términos de poblaciones biológicas.

-Los efectos acumulativos pueden surgir cuando hay varios parques eólicos en una zona o a lo largo del corredor de una ruta migratoria, o bien como resultado de los impactos combinados de parques eólicos y otros tipos de usos del suelo.

Importancia de los impactos y los efectos acumulativos Impacto en las aves.

-Otros estudios en zonas de montaña también han revelado un alto número de muertes por colisión, sobre todo en lugares donde se han construido extensos parques eólicos en cuellos de botella topográficos. Hay gran número de aves migratorias y locales que vuelan en zonas relativamente reducidas como es el caso de los pasos de montaña, o que utilizan los vientos ascendentes para impulsarse por encima de las crestas. En Navarra, España, se encontraron un total de 227 buitres leonados muertos en 13 parques eólicos en el período 2000-2002 (Lekuona y Ursúa, 2007). En un parque eólico especialmente mal ubicado con 33 aerogeneradores se estima que murieron ocho buitres por aerogenerador y año. No se elaboró un modelo demográfico, pero el número de víctimas mortales podría equivaler a una población reproductora total de aproximadamente 2000 parejas en Navarra y 20.000 parejas en toda Europa.

-En algunos parques de Alemania se registraron tasas de mortalidad superiores a 50 aves por aerogenerador al año. Los parques de alto riesgo estaban situados en crestas montañosas, donde principalmente morían aves rapaces, o cerca de humedales, donde las principales víctimas eran gaviotas. Las aves muertas por culpa de los aerogeneradores (como las águilas y los buitres) fueron principalmente aquellas que en los estudios de perturbaciones potenciales parecían no verse afectadas por los aerogeneradores.

Impacto sobre otras especies

-Aunque quizá los parques eólicos no deberían ubicarse cerca de hibernáculos importantes, con grandes cantidades de murciélagos que salen en busca de comida antes y después de la hibernación.

Identificación y elaboración de mapas de zonas sensibles

-Las pruebas de que se dispone hoy sugieren que los lugares con un elevado uso por las aves, sobre todo por especies consideradas de interés para la conservación, en general no deberían utilizarse para el desarrollo de parques eólicos. Entre los hábitats con un alto riesgo de conflicto se incluyen los humedales, ciertas zonas arboladas, crestas montañosas y zonas muy utilizadas por aves rapaces y otras grandes especies planeadoras, zonas con una densa migración y lugares importantes para aves no reproductoras sensibles (las dos últimas categorías son válidas tanto en tierra como en mar). Es probable que los conflictos con murciélagos ocurran cerca de zonas boscosas y en las inmediaciones de grandes hibernáculos.

Con las presentes alegaciones, consideraciones y recomendaciones se quiere dar a entender a las empresas promotoras del proyecto de la central eólica Caballos que la ubicación planteada para semejante proyecto no es la adecuada tal y como se ha justificado y que tan importante es intentar cambiar el modelo energético actual a un modelo más sostenible, social y medioambientalmente hablando, como la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas actuales que aún tenemos en zonas de tan alto valor ecológico como la que nos ocupa. El fin último de lo primero se justifica precisamente para conseguir lo segundo o lo que es lo mismo, no tendría sentido que se consiguiese lo primero a costa de destruir lo segundo. En cuanto a la difícil tarea del evaluador se pretende contribuir a conseguir una declaración de impacto ambiental del proyecto lo más objetiva, rigurosa, razonada y justificada posible que permita cumplir con la legalidad al respecto.

La mayoría de los estudios señalan una baja frecuencia de colisiones de aves en los parques eólicos terrestres y marinos, pero hay notables excepciones. Los parques eólicos en crestas montañosas y otras zonas frecuentadas por grandes aves rapaces (sobre todo águilas y buitres) pueden provocar cantidades insostenibles de mortalidad por colisión.

Las muertes de murciélagos no están tan bien documentadas, pero las tasas de mortalidad por colisión pueden ser considerables cerca de bosques y en zonas con grandes hibernáculos, y no se puede descartar un impacto significativo sobre sus poblaciones.

De todo lo anterior y sobre la afección y efectos que puede generar la implantación de la central eólica proyectada sobre el medio biótico presente en la zona de ubicación y sobre la Red Natura 2000, se plantea que se considere que estos impactos no pueden ser asumidos y en cualquier caso se solicita que, mediante la aplicación de la legislación correspondiente, se realice una EA, rigurosa, objetiva y razonada que justifique mediante pruebas fiables y justificadas científicamente que no se producirán efectos adversos para la integridad de la Red Natura 2000 y en caso contrario que sea considerada la alternativa “0” o la no concesión de la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción.

Fdo.: Juan Antonio Gil



Vicepresidente FCQ